Resolución Administrativa

Nº 0193 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 13 MAY 2013

VISTO:

El expediente administrativo con registro Nº 422-2013-ANA-ALA-MAP de fecha 03 de abril del 2013, presentado por Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, con RUC Nº 20473955939, debidamente representado por el Gerente General, señor Elsiario Almiro Antúnez de Mayolo Ramis, identificado con DNI Nº 08713235, con domicilio legal en Av. República de Panamá Nº 3505, Dpto. 601, Urbanización Corpac, distrito San Isidro, provincia Lima, departamento Lima, donde solicita Autorización de Uso de Agua para el proyecto de exploración minera La Yegua, por un plazo de un (01) año, de las aguas provenientes de la quebrada Huayco (CA-1 y CA-2) y río Sara Sara (CA-3 y CA-4) ubicadas en los distritos de Chapimarca y Chacoche, provincias de Aymaraes y Abancay, departamento y región Apurímac.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC - PACHACHACA
Vº Bº
ING. HENRY TEJADA PALOMINO

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada el administrado hace llegar la Memoria Descriptiva sobre el aprovechamiento del recurso hídrico en la ejecución del proyecto minero La Yegua, firmado por un ingeniero colegiado y habilitado, copia simple de DNI, constancia de aprobación automática Nº 102-2012-MEM-AAM, personería jurídica, vigencia de poderes, recibos de pago por derecho de tramite e inspección ocular, planos, entre otros;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica **que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) anos,** mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente a la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece los requisitos que deben de cumplir las solicitudes de otorgamiento de autorización de uso de agua y la prórroga por un plazo no mayor de dos (02) años;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que es función transitoria de las Administraciones Locales de Agua, en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, como son el otorgamiento, modificación y extinción de autorización de uso de agua;

Que, el artículo 35° de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, menciona las consideraciones para el otorgamiento de autorización de uso de agua superficial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se prorroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la regularización de usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

Que, en fecha 18 de abril del 2013, personal técnico de esta Administración, realizó la Inspección Ocular de campo, con participación del Administrado, directivos de las comunidades campesinas de Chacoche y Chapimarca, al sector donde se ubican los puntos de captación de agua, habiéndose realizado la georeferenciación correspondiente a través del sistema de proyección universal Datum WGS-84 zona 18 L; el proyecto plantea el aprovechamiento del recurso hídrico mediante un sistema de bombeo, y serán derivadas mediante mangueras reforzadas HDPE de 1" de diámetro directamente a la perforación de cada plataforma;

Que, se ha emitido el informe N° 059-2013-ANA-ALA-MAP/JRVM-TC, del 29 de abril del 2013, referido a la inspección de campo realizada y la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, donde se concluye que habiendo cumplido con presentar los requisitos exigidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y no afectar el derecho de terceros, es procedente otorgar a Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, la Autorización de uso de agua de las fuentes hídricas detalladas en el siguiente cuadro, cuyos datos técnicos se detallan a continuación:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal aforado (l/s)	Caudal solicitado (l/s)
		Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L				
						Este (m)	Norte (m)	Altitud		
Quebrada	Huaycco CA-1	Apurímac	Aymaraes	Chapimarca	Apurímac	714 883	8 450 252	4 140	15.00	0.02
Quebrada	Huaycco CA-2	Apurímac	Aymaraes	Chapimarca	Apurímac	715 288	8 450 378	4 057	22.00	0.02
Río	Sara Sara CA-3	Apurímac	Abancay	Chacoche	Apurímac	716 094	8 451 306	3 735	200.00	0.13
Río	Sara Sara CA-4	Apurímac	Abancay	Chacoche	Apurímac	716 188	8 451 683	3 684	280.00	0.08
								Total:	**517.00**	**0.25**

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos al presente petitorio, habiendo determinado la procedencia del trámite administrativo, por tanto, otorgar a Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, la Autorización de Uso de Agua con fines mineros para las actividades de perforación diamantina en el proyecto de exploración minera La Yegua. Así mismo, se plantean como fuentes naturales las aguas de la quebrada Huayco (CA-1 y CA-2) y río Sara Sara (CA-3 y CA-4) ubicadas en los distritos de Chapimarca y Chacoche, provincias de Aymaraes y Abancay, departamento y región Apurímac; así mismo, se establece un volumen total de otorgamiento de 7 776.00 m^3, conforme a los plazos establecidos por Ley, para un periodo de doce (12) meses, iniciándose desde la fecha de notificación de la presente resolución administrativa;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 62° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Art. 35° de la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, la Resolución Jefatural Nº 504-2012-ANA y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, **Autorización de Uso de Agua con fines mineros,** de las aguas provenientes de la quebrada Huayco (CA-1 y CA-2) y río Sara Sara (CA-3 y CA-4) ubicadas en los distritos de Chapimarca y Chacoche, provincias de Aymaraes y Abancay, departamento y región Apurímac, conforme a la georeferenciación realizada a través del sistema de proyección universal Datum WGS 84 zona 18 L, para su utilización dentro de las actividades a realizarse en la ejecución de trabajos en el proyecto de exploración minera La Yegua, siendo el volumen de otorgamiento de siete mil setecientos setenta y seis metros cúbicos (7 776.00 m^3), en un plazo de doce (12) meses, conforme al cuadro presente, así mismo las aguas serán utilizadas conforme a la siguiente distribución mensualizada:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MEDIO APURÍMAC – PACHACHACA
V° B°
ING. HENRY TEJADA PALOMINO

Datos técnicos de Campo:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal otorgado (l/s)	Volumen otorgado (m^3)
		Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L				
						Este (m)	Norte (m)	Altitud		
Quebrada	Huaycco CA-1	Apurímac	Aymaraes	Chapimarca	Apurímac	714 883	8 450 252	4 140	0.02	648.00
Quebrada	Huaycco CA-2	Apurímac	Aymaraes	Chapimarca	Apurímac	715 288	8 450 378	4 057	0.02	648.00
Río	Sara Sara CA-3	Apurímac	Abancay	Chacoche	Apurímac	716 094	8 451 306	3 735	0.13	3 888.00
Río	Sara Sara CA-4	Apurímac	Abancay	Chacoche	Apurímac	716 188	8 451 683	3 684	0.08	2 592.00
								Total:	**0.25**	**7 776.00**

Dotación de agua de manera mensualizada:

Fuente hídrica	Unidad de medida	Periodo de Aprovechamiento Hídrico												
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total (m^3)
Quebrada Huaycco CA-1	m^3	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	**648.00**
Quebrada Huaycco CA-2	m^3	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	54.00	**648.00**
Río Sara Sara CA-3	m^3	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	**3 888.00**
Río Sara Sara CA-4	m^3	216.00	216.00	216.00	216.00	216.00	216.00	216.00	216.00	216.00	216.00	216.00	216.00	**2 592.00**
													Total:	**7 776.00**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, está obligada a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y, que para los fines de la presente resolución debe corresponder a retribución económica por uso superficial con fines mineros.

ARTÍCULO TERCERO.- Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, deberá hacer llegar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, sus reportes de volúmenes de uso de agua utilizados de manera mensual.

ARTICULO CUARTO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, realizara la supervisión correspondiente de manera constante al uso de las aguas por parte de Bear Creek Mining Company Sucursal del Perú, conforme al otorgamiento determinado en el Artículo Primero, si por algún motivo se encontrase haciendo el uso por encima de lo otorgado se procederá a establecer la Sanción y Multa correspondiente conforme se estable en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO QUINTO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la presente autorización de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de su ámbito, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO SEXTO.- Notificar, con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
MEDIO APURIMAC - PACHACHACA
Ing° Henry Tejada Palomino
CIP. 109781
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

V°B°
ING. HENRY
TEJADA
PALOMINO

Htp/cemc.
C.c. archivo
C.c. interesados